CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

> CONGRESO DE LA REPÚBLICA COMISTAN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

1 8 OCT 2017

Firmator

Hora:...

Firma:...



Lima, 1 6 OCT, 2017

OFICIO-Nº 693-2017-MTC/01

Señor Roy Ernesto Ventura Ángel Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones Congreso de la República Presente.-

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones –

MTC

Ref.

Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR (H.R. N° E-221695-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

Sobre el particular, se adjunta para su conocimiento y fines, las fotocopias del Memorando N° 1005-2017-MTC/26 de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones que contiene el Informe N° 0333-2017-MTC/26; los Memorándum N°s 1475 y 1476-2017-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que contiene el Informe N° 287-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento; el Memorando N° 1827-2017-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre que contiene el Informe N° 694-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad y del Informe N° 3140-2017-MTC/08, de la Oficina General de Asesoria Jurídica de este Ministerio, con los que se emite opinión en relación al citado Proyecto de Ley.

Es propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE Ministro de Transportes y Comunicaciones

COMISION DE TRANSP	ORTES Y COMUNICACIONES
Proveido N°	**************************************
Ino.	
70161	
A <i>y</i>	
	Fecha: 20110414
Firma	
- /	



MEMORANDO Nº 1005-2017-MTC/26



: Sr. Carlos valdez velásquez lópez

Viceministro de Comunicaciones

ASUNTO

: Opinión sobre el Proyecto de Ley Nº 1630/2016-CR, que promure

garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

REF.

Memorándum N° 2181-2017-MTC/03 (E-221695-2017)

FECHA

Lima, . 3 1 AGO. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, por el cual la su despacho solicita opinión a esta Dirección General, sobre el Proyecto de Ley del ásunto.

Al respecto, se adjunta para su consideración el Informe N°/0052017-MTC/26, elaborado por esta Dirección General.

Atentamente,

MANUEL FERNANDO MUNOZ QUIROZ Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones





30

MMQ/rfh/wnr

JIrón Zorritos 1203 <u>www.mtc.gob.pe</u> Lima, Lima 01 Perú (511) 615-7800 .

INFORME Nº 0333-2017-MTC/26

PARA

MANUEL MUÑOZ QUIROZ

Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de

Comunicaciones

De

WILMER NARVAEZ ROJAS

Asesor en Gestión de Espectro y Coordinador de Investigación Tecnológica

y TIC

NADIA VILLEGAS GÁLVEZ

Especialista Legal

RONALD FARROMEQUE HONORES

Analista Legal

ASUNTO

Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, que promueve y

garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

REFERENCIA

a) Oficio Nº 011-2017-2018-CTC/CR (E-221695-2017)

b) Informe N° 2710-2017-MTC/08

c) Memorando Nº 2181-2017-MTC/03

FECHA

Lima,

3 1 AGO. 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES



Mediante el documento de la referencia a), la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita a este Ministerio opinión respecto al Proyecto de Ley N° 754/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de ciudades inteligentes a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", de autoría de la Congresista Gloria Montenegro Figueroa (en adelante, el Proyecto de Ley).

1.2

1.3

Con documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) solicita al Viceministro de Comunicaciones, la opinión del sector a su cargo respecto al Proyecto de Ley, en el plazo de cuatro (04) días hábiles.

Analist Legal

A través del documento de la referencia c), el Viceministro de Comunicaciones solicitó a esta Dirección General, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, en el plazo de 2 días hábiles.



ANÁLISIS

El presente informe tiene por objeto emitir opinión respecto del Proyecto de Ley, a fin de atender el requerimiento de opinión formulado por la Presidencia de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

2.1 Sobre el Proyecto de Ley

Los artículos contenidos en el Proyecto de Ley, señalan lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades; al suministrar a través del uso intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC, adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil organizada."

"Artículo 2.- Estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes

2.1. Plan Nacional de Ciudades Inteligentes

Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Colegio de Ingenieros del Perú, estructurar el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, apoyado en la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, las Redes Regionales de Fibra Óptica, entre otros operadores, con el objeto de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos".

Al respecto, coincidimos con que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones lidere la elaboración del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Viceministerio de Comunicaciones, quien podrá convocar, coordinar y articular la participación y los aportes de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio del Ambiente, Ministerio de Energía y Minas, entre otros Ministerios, así como la sociedad civil, academia y el sector privado.

En ese sentido, consideramos importante reconocer que las estrategias (para que una ciudad inteligente tenga éxito en el tiempo), necesitan estar bien articuladas y alineadas con la visión prospectiva de planificación urbana, a fin de garantizar que las tecnologías inteligentes, infraestructuras y servicios, respondan a una visión holistica de la ciudad.

2.2 Concepto de Ciudades Inteligentes

"Una Ciudad Inteligente es aquella que (...)"

Al respecto, es importante aclarar que el concepto de Ciudad Inteligente varía notablemente en las distintas regiones. Así por ejemplo, las perspectivas de una ciudad inteligente en América Latina están fuertemente enfocadas en la mejora de la seguridad y la gestión de los gobiernos locales, mientras que los enfoques europeos a menudo se centran en la mejora de los servicios públicos eficientes con el fin de fortalecer el bienestar de los ciudadanos.











Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de (15) Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Reconociendo la necesidad de una definición estandarizada de una Ciudad Inteligente Sostenible, la UIT la definió de la siguiente manera:

"Una Ciudad Inteligente y Sostenible es una ciudad innovadora que aprovecha las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la calidad de vida, la eficiencia del funcionamiento y los servicios urbanos y la competitividad, al tiempo que se asegura de que responde a las necesidades de las generaciones presente y futuras en lo que respecta a los aspectos económicos, sociales y medioambientales".

En ese sentido, sugerimos alinear el concepto de Ciudades Inteligentes a la definición de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

2.3 Creación de escenarios urbanos amables

"Una ciudad inteligente, promueve la creación de óptimos escenarios urbanos amables:

- En desarrollo social, (...)
- En desarrollo económico (...)
- En desarrollo de la información (...)
- En desarrollo urbano, (...)
- En desarrollo medioambiental, (...)
- En desarrollo turístico (...)"

Al respecto, sugerimos modificar el título de esta sección por el de "Creación de entornos urbanos favorables". Asimismo, consideramos importante precisar que el uso de la tecnología en los diferentes sectores permitirá crear ambientes y ecosistemas gestionados eficientemente que conllevarán a la generación de valor social y económico. En ese sentido, sugerimos que los items listados en esta sección se muestren como parte de un conjunto más amplio de entornos urbanos favorables. En consecuencia, sugerimos modificar la redacción inicial de la siguiente manera:

"Una ciudad inteligente promueve la creación de múltiples entornos urbanos favorables, como por ejemplo los siguientes:

- En desarrollo social, (...)
- En desarrollo económico (...)
- En desarrollo de la información (...)
- En desarrollo urbano, (...)
- En desarrollo medioambiental, (...)
- En desarrollo turístico (...)"

2.4 Proceso de transformación

"Corresponde a cada gobierno local, regional y nacional, mejorar la eficiencia de la prestación de los servicios públicos, a través del uso de la tecnología de la Información y la Comunicación – TIC, implementando la normativa correspondiente para tal fin".

3







¹ http://www.itu.int/es/ITU-T/focusgroups/ssc/Pages/default.aspx



Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de C Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Al respecto, recomendamos ampliar y precisar los alcances de las funciones de los distintos niveles de gobierno, sugiriendo la siguiente redacción:

"Corresponde a cada gobierno local, regional y nacional, mejorar la eficiencia de la prestación de los servicios públicos, a través del uso de la Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC, implementando la normativa correspondiente para tal fin, la que debe estar alineada a las Políticas y Planes Nacionales referidas al uso de las TIC, planeamiento urbano, protección ambiental, provisión eficiente de servicios públicos, entre otros aspectos relacionados al desarrollo de Ciudades Inteligentes, de forma articulada y en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

2.5 Impacto de las ciudades inteligentes

Al respecto, recomendamos reformular los impactos listados, toda vez que, desde nuestro punto de vista, estos no reflejan propiamente los efectos de la implementación de las Ciudades Inteligentes. En ese sentido, sugerimos la siguiente redacción:

"2.5 Impactos de la Implementación de Ciudades Inteligentes

La consolidación de Ciudades Inteligentes conlleva una serie de efectos positivos en la sociedad, entre estos tenemos los siguientes:

- 2.5.1 Generación de valor social y económico de la sociedad.
- 2.5.2 Incrementa los niveles de accesibilidad de los ciudadanos a los servicios del Estado de forma más eficiente.
- 2.5.3 Incrementa los niveles de inclusión social y digital."

"Artículo 3.- Implementación de la Política Nacional de Banda Ancha Establézcase la Política Nacional de Banda Ancha, con la finalidad de ser un Estado con mejor bienestar social y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades por el uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las tecnologías de la información y la comunicación — TIC, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC."

Al respecto, cabe precisar que a la fecha el Viceministerio de Comunicaciones ha elaborado la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación, que próximamente será publicada para opinión de los interesados. En ese sentido sugerimos utilizar el término "Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación", en reemplazo de "Política Nacional de Banda Ancha".

"Artículo 4.- Declaración de necesidad pública y preferente interés nacional Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la formulación de las ciudades inteligentes dentro del Plan Nacional y la Política Nacional de Banda Ancha, con el objeto de modernizar las ciudades y sus entornos rurales con los adelantos tecnológicos que coadyuvan esfuerzos para garantizar la gobernabilidad y el bienestar de las personas."

Al respecto, se sugiere realizar el mismo cambio propuesto para el Artículo 3. Asimismo, se recomienda modificar la redacción, toda vez que el Plan de Ciudades Inteligentes se alinea y deviene de la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación, en ese sentido proponemos la siguiente redacción:











Viceministerio de Comunicaciones

Direction General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



"Declárese de necesidad pública y de preferente interés nacional la formulación de Plan Nacional de Ciudades Inteligentes alineado con la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación, con el objeto de modernizar las ciudades con los adelantos tecnológicos que coadyuven esfuerzos para garantizar la gobernabilidad, la competitividad y el bienestar de las personas."

Asimismo, el Proyecto de Ley desarrolla la siguiente y única, Disposición Complementaria Final:

"Única.- El Ministerio de Transportes y Comunicaciones coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas las normas que resulten necesarias para la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes.

Sobre el particular, sugerimos la eliminación de esta única disposición complementaria final, en tanto las disposiciones normativas presupuestarias se entienden de competencia de dicho Ministerio, sin perjuicio que (si la intención es coadyuvar en la elaboración del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes), pueda remitir sus comentarios y aportes a fin de que este Ministerio elabore y ejecute el citado Plan Nacional.

Finalmente, el Proyecto de Ley desarrolla las siguientes Disposiciones Complementarias Modificatorias:

"Primera.- Incorporación del Inciso K al numeral 2, artículo 10 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Incorpórese el inciso k al numeral 2, artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en los términos siguientes:

"2. Competencias Compartidas (...)

k) Promover, mediante el uso de la tecnología en las ciudades y entornos rurales, la interconexión entre autoridades, ciudadanos, empresas y sociedad civil organizada con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos, motivar la participación ciudadana, propiciar un gobierno abierto y el desarrollo sostenible".

Al respecto, sugerimos reemplazar el término *"tecnología"* por *"Tecnologías de la Información y la Comunicación"*.

"Segunda.- Incorporación del artículo 87A a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Incorpórese el artículo 87º a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en los siguientes términos:



"Articulo 87A.- Promoción de Ciudades Inteligentes

Conforme a las competencias que la Ley confiere, las municipalidades provinciales y distritales son responsables de promover en sus localidades mediante el uso de la tecnología la interconexión entre autoridades, ciudadanos, empresas y sociedad civil organizada con el objeto de mejorar la calidad de los servicios públicos, motivar la participación ciudadana, propiciar un gobierno abierto y el desarrollo sostenible."

Al respecto, sugerimos reemplazar el término "tecnología" por "Tecnologías de la Información y la Comunicación".

5









2.2 Sobre la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley

Al respecto, sugerimos los siguientes cambios:

Sección "Desafío para los gobiernos locales": En la subsección 2.3.1. "Interacción de los diferentes actores", primer y segundo párrafos, reemplazar el término "tecnología" por "Tecnologías de la Información y la Comunicación".

Sección "Plan Nacional de Ciudades Inteligentes": En la subsección 2.4.1. "El rol del Estado", primer párrafo, reemplazar el término "Estado" por "País", en cuanto se ha precisado la redacción de la visión del sector Comunicaciones; en el segundo párrafo, precisar que las políticas se ha mejorado en cuanto a su clasificación y redacción de la forma siguiente:

A. Infraestructura y espectro

Política general 1: Fomentar el despliegue y garantizar una adecuada infraestructura de transporte y acceso de telecomunicaciones

Política general 2: Mejorar la gestión y el aprovechamiento del Espectro Radioeléctrico

B. Servicios (telecomunicaciones)

Política general 3: Garantizar la suficiente cobertura y continuidad de los servicios de telecomunicaciones

Política general 4: Fomentar la competencia de los servicios de telecomunicaciones

C. Aplicaciones – Industria digital

Política general 5: Promover el desarrollo de servicios digitales, contenidos y aplicaciones en el Perú

D. Usuarios

Política general 6: Fomentar el uso de la banda ancha y el desarrollo de la cultura y alfabetización digital

Asimismo, sugerimos cambiar el Grafico 3, por el siguiente:

MODELO DE ENTENDIMIENTO: ecosistema digital

- Es un modelo de entendimiento holístico del desarrollo digital.
- Tiene 2 ámbitos: oferta y demanda
 - Tiene 4 elementos interdependientes:

 Infraestructura
 - Servicios
 - Aplicaciones
 - Usuarios
- La interrelación entre los 4 elementos se constituye en un circulo virtuoso generador de valor social, produce mejoras en
 - calidad de vida de las personas,
 - competitividad de las actividades econômicas,
 - eficiencia del Estado
- La articulación apropiada de los 4 elementos es imprescindible para la generación de valor











Por las consideraciones expuestas, esta Dirección General recomienda tomar en consideración las sugerencias descritas en los párrafos precedentes a fin de consolidar el Proyecto de Ley, que apoyará el desarrollo de Ciudades Inteligentes.

III. CONCLUSIÓN

Sobre la base de los fundamentos expuestos en el numeral II del presente informe, esta Dirección General concluye que, considerando las competencias del sector comunicaciones, emitir opinión favorable respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda hacer de conocimiento al despacho del Viceministro de Comunicaciones, el presente informe.

Atentamente,

Rorald farromeque Honores

Analista Legal

Nadia Villegas Gálvez Especialista Legal

Wilmer Narváez Rojas

Asesof en Gestlón de Espectro y

Coordinadof de Investigación Tecnológica y TiC

El suscrito hace suyo el présente informe para los fines pertinentes.

MANUEL FERNANDO MUNOZ QUIROZ Director General de Regulación y Asuntos

Internacionales de Comunicaciones

s_{in} V_i

.

actual to the second of the se

.

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Ministerio de Transportes y Comunicaciones OFICIMA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

0 8 SEP 2017

RECIBIDO HORAL FINAL STATES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDUM Nº1475 -2017-MTC/09

Α

ROSARIO TORRES BENAVIDES

Directora General

Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO

Opinión sobre Proyecto de Ley 1630/2016-CR

REF.

Informe N° 2846-2017-MTC/08

FECHA

Lima, 0 8 SEP. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Informe de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", solicitada por el Congresista de la República Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, del Congreso de la República.

Sobre el particular, se adjunta copia del Informe N° 287-2017-MTC/09.01 remitido al Viceministro de Transportes, que contiene comentarios y opinión sobre el mencionado proyecto de ley, informe que cuenta con la conformidad de esta Dirección General.

Atentamente,

Econ. JORGE D. CHANG SERRANO

Director General
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JDCHS/JVD/jcf

Agji: Lo

: Lo indicado

1-229960-2017

- ¬



INFORME Nº 287-2017-MTC/09.01

Α

JORGE DAVID CHANG SERRANO

Director General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO

Opinión sobre Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan

Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y

Comunicaciones.

REF.

a) Memorandum (M) N° 2677-2017-MTC/02.AL.MCGS

b) Informe N° 2846-2017-MTC/08

b) Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR

FECHA

0 6 SEP. 2017

Me dirijo a usted con relación al asunto del rubro y documento de referencia, para informarle lo siguiente:

I ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR, remitido al Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Congresista Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", presentado por la Congresista Gloria Montenegro Figueroa.
- 1.2 Con Memorandum (M) N° 2677-2017-MTC/02.AL.MCGS, el Viceministro de Transportes, solicita opinión sobre el proyecto de Ley, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
- 1.3 Con Informe N° 2846-2017-MTC/08 la Directora General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opinión sobre el citado proyecto de Ley.
- 1.4 Mediante Informe N° 0333-2017-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (DGRAIC), emitió su opinión sobre el proyecto de ley propuesto.





ii análisis

- 2.1 El Proyecto de Ley en su primer artículo, menciona como objeto de la Ley "promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades; al suministrar a través del uso intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de Información y la Comunicación TIC, adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil organizada".
- 2.2 El objetivo del proyecto de Ley concuerda con la visión del Sector, de ser un Estado con mejor bienestar social y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades, gracias al uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con los objetivos de la Política Nacional de Banda Ancha.
- 2.3 En el marco de las acciones realizadas por el MTC respecto al desarrollo de Sistemas Inteligentes de Transportes, se ha venido coordinando con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) sobre el tema de Cludades Inteligentes, concordando en la necesidad de avanzar en este sentido, así se efectuaron algunas acciones específicas con relación a las nuevas ciudades de Chinchero y Olmos.
- 2.4 El artículo 2 del proyecto de ley, propone una Estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes; concordamos en la necesidad de formular un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, para definir e impulsar acciones en el corto, mediano y largo plazo. Coincidimos con lo propuesto en el Informe de la DGRAIC (página 2, tercer y cuarto párrafos) que el MTC lidere la elaboración del Plan a través del Viceministerio de Comunicaciones, en coordinación con el MVCS y otros Ministerios y entidades. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el MVCS_tiene en su estructura orgánica una Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, cuyas funciones se relacionan con los aspectos tecnológicos de vivienda, urbanismo y construcción.
- 2.5 En este artículo, se incluye un concepto de ciudades inteligentes; al respecto estamos de acuerdo con el comentario y recomendación del Informe de la DGRAIC (página 2, acápite 2.2) sobre la definición estandarizada de Ciudades Inteligentes Sostenibles, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.
- 2.6 Los puntos 2.3 Creación de escenarios urbanos amables y 2.5 Impacto de las ciudades inteligentes, del proyecto de ley, solo listan un conjunto de ventajas, bondades e impactos de las ciudades inteligentes, por lo que consideramos innecesarios en el texto de la ley; estos podrían ser parte de la exposición de motivos.





- 1



- 2.7 El punto 2.4, por su importancia y la necesidad de involucrar también a los gobiernos subnacionales, debería considerarse en artículo aparte, con las modificaciones propuestas en el Informe de la DGRAIC.
- 2.8 Sobre la estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, considerando que la formulación de los planes en materias sectoriales corresponde a los Ministerios, según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹, la orientación y alcances de estos deberá ser definida por la entidad que formulará el Plan. No corresponde por tanto, establecer mediante ley de iniciativa del Congreso de la República, decisiones sobre el particular.
- 2.9 Respecto a artículos 3 y 4, la Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias, concordamos con las propuestas del Informe de la DGRAIC.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En opinión de la Oficina de Planeamiento, consideramos pertinente la aprobación del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", con las modificaciones propuestas en el presente informe, en el Informe de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y en atención a los argumentos expuestos.
- 3.2 Se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita opinión favorable a la aprobación del mencionado proyecto de Ley, con los cambios propuestos.

Atentamente.

Juan Cárdenas Pernández Especialista en Planificación

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito

JAVIER VEGA DIAZ DIRECTOR DEPLANEAMIENTO

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 23° inciso a) "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los níveles de gobierno".





Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Despacho Vice Ministerial de Transportes

0 8 SET. 2017

MESA DE PARTES

MEMORANDUM Nº 1476 -2017-MTC/09

Α

RAFAEL MICHEL GUARDERAS RADZINSKY

Vice Ministro de Transportes

ASUNTO

Opinión sobre Proyecto de Ley 1630/2016-CR

REF.

Memorandum (M) N° 2677-2017-MTC/02.AL.MCGS

FECHA

Lima, n g SEP. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al Memorandum de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", solicitada por el Congresista de la República Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, del Congreso de la República.

Sobre el particular, se adjunta el Informe N° 287-2017-MTC/09.01, que contiene comentarios y opinión sobre el mencionado proyecto de ley, informe que cuenta con la conformidad de esta Dirección General.

Atentamente,

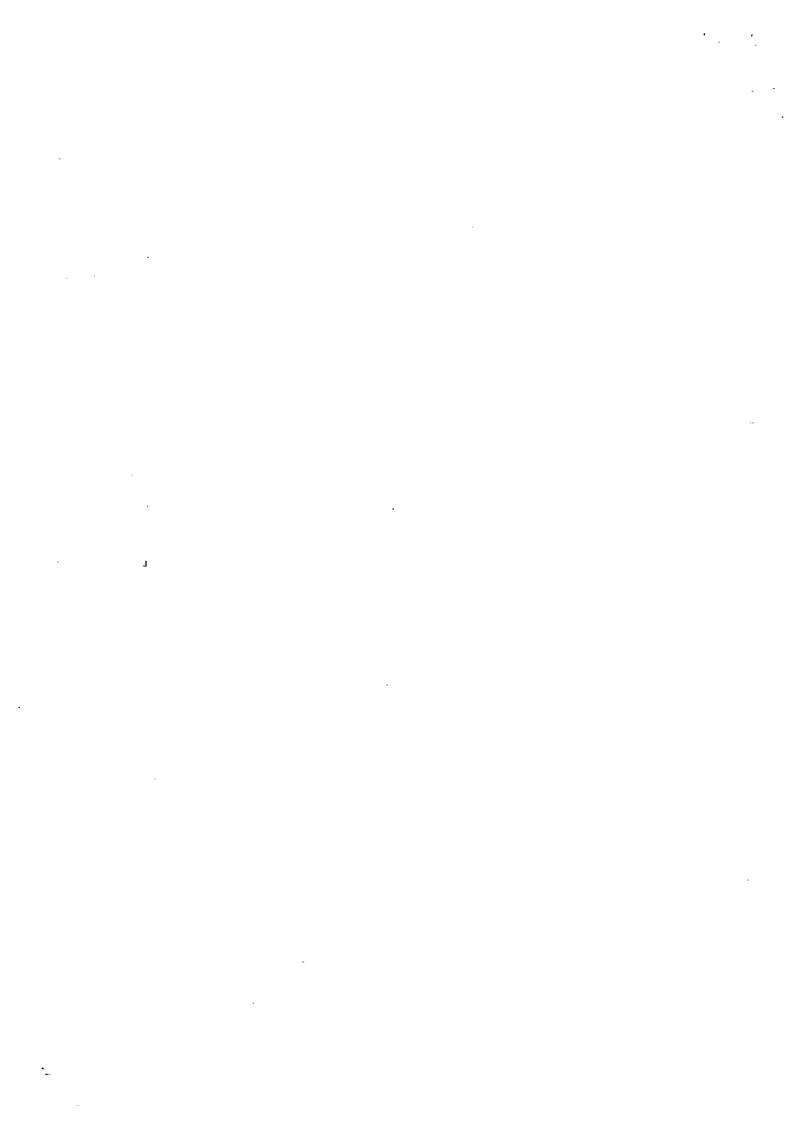
Econ. JORGE D. CHANG SERRANO

Director General Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

JDCHS/JVD/jcf

Adj.: Lo indicado

E-221695-2017





Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 23子 -2017-MTC/09.01

Α

JORGE DAVID CHANG SERRANO

Director General

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

ASUNTO

Opinión sobre Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y

Comunicaciones.

REF.

a) Memorandum (M) N° 2677-2017-MTC/02.AL.MCGS

b) Informe N° 2846-2017-MTC/08

b) Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR

FECHA

0.6 SET, 2017

Me dirijo a usted con relación al asunto del rubro y documento de referencia, para informarle lo siguiente:

i ANTECEDENTES

- 1.1 Con Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR, remitido al Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Congresista Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", presentado por la Congresista Gloria Montenegro Figueroa.
- 1.2 Con Memorandum (M) N° 2677-2017-MTC/02.AL.MCGS, el Viceministro de Transportes, solicita opinión sobre el proyecto de Ley, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



1.3 Con Informe N° 2846-2017-MTC/08 la Directora General de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, opinión sobre el citado proyecto de Ley.



1.4 Mediante Informe N° 0333-2017-MTC/26, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones (DGRAIC), emitió su opinión sobre el proyecto de ley propuesto.



II ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley en su primer artículo, menciona como objeto de la Ley "promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Cludades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades; al suministrar a través del uso intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de Información y la Comunicación TIC, adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada Interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil organizada".
- 2.2 El objetivo del proyecto de Ley concuerda con la visión del Sector, de ser un Estado con mejor bienestar social y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades, gracias al uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con los objetivos de la Política Nacional de Banda Ancha.
- 2.3 En el marco de las acciones realizadas por el MTC respecto al desarrollo de Sistemas Inteligentes de Transportes, se ha venido coordinando con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) sobre el tema de Ciudades Inteligentes, concordando en la necesidad de avanzar en este sentido, así se efectuaron algunas acciones específicas con relación a las nuevas ciudades de Chinchero y Olmos.
- 2.4 El artículo 2 del proyecto de ley, propone una Estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes; concordamos en la necesidad de formular un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, para definir e impulsar acciones en el corto, mediano y largo plazo. Coincidimos con lo propuesto en el Informe de la DGRAIC (página 2, tercer y cuarto párrafos) que el MTC lidere la elaboración del Plan a través del Viceministerio de Comunicaciones, en coordinación con el MVCS y otros Ministerios y entidades. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el MVCS tiene en su estructura orgánica una Dirección General de Accesibilidad y Desarrollo Tecnológico, cuyas funciones se relacionan con los aspectos tecnológicos de vivienda, urbanismo y construcción.
- 2.5 En este artículo, se incluye un concepto de ciudades inteligentes; al respecto estamos de acuerdo con el comentario y recomendación del Informe de la DGRAIC (página 2, acápite 2.2) sobre la definición estandarizada de Ciudades Inteligentes Sostenibles, de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT.
- 2.6 Los puntos 2.3 Creación de escenarios urbanos amables y 2.5 Impacto de las ciudades inteligentes, del proyecto de ley, solo listan un conjunto de ventajas, bondades e impactos de las ciudades inteligentes, por lo que consideramos innecesarios en el texto de la ley; estos podrían ser parte de la exposición de motivos.







- 2.7 El punto 2.4, por su importancia y la necesidad de Involucrar también a los gobiernos subnacionales, debería considerarse en artículo aparte, con las modificaciones propuestas en el Informe de la DGRAIC.
- 2.8 Sobre la estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, considerando que la formulación de los planes en materias sectoriales corresponde a los Ministerios, según lo establece la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹, la orientación y alcances de estos deberá ser definida por la entidad que formulará el Plan. No corresponde por tanto, establecer mediante ley de iniciativa del Congreso de la República, decisiones sobre el particular.
- 2.9 Respecto a artículos 3 y 4, la Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias, concordamos con las propuestas del Informe de la DGRAIC.

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1 En opinión de la Oficina de Planeamiento, consideramos pertinente la aprobación del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", con las modificaciones propuestas en el presente informe, en el Informe de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y en atención a los argumentos expuestos.
- 3.2 Se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita opinión favorable a la aprobación del mencionado proyecto de Ley, con los cambios propuestos.

Atentamente.

Juán Cárdenas Fernández Especialista en Planificación

El presente Informe guenta con la conformidad del suscrito

JAVIĚŘ VĚGA DÍAZ DIRECTOR DE PLANEAMIENTO

Oficina General de Planeamiento y Presupuesto

]VD/jcf

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, artículo 23° inciso a) "Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno".

. .



MTC しがり Despacho Vice Ministerial de Transportes

MEMORANDO Nº 1827 -2017-MTC/15

1 3 SET, 2017

Α

RAFAEL GUARDERAS RADZINSKY

Viceministro de Transportes

MESA DE PARTES xp: ヒーン2169 (~201)

Asunto

Opinión respecto al Proyecto de Ley Nº 1630/2016-CR, «Proyecto

de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes a través del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones».

Ref.

Oficio Nº 011-2017-2018-CTC/CR

(E-221695-2017)

Fecha

Lima,

1 1 SEP. 2017

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita la opinión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto al Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR.

En ese sentido, adjuntamos al presente el Informe N° 694-2017-MTC/15.01, el cual hago mío, elaborado por la Dirección de Regulación y Normatividad de esta Dirección General a fin de dar respuesta a la referida comisión.

Atentamente,

Paúl Concha Revilla

Director General

Dirección General de Transporte Terrestre

Viceministerio de Transportes

NINSTERD OF THE POTTER POLICE PORT DIRECCION CENERAL DE MANSPORTE DESACADE

1 1 SET. 2017

RECIEFFE

Registro:....

Α

-2017-MTC/15.0Å

PAÚL CONCHA REVILLA

Director General de Transporte Terrestre

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

De

SCELZA GISELLA LAMARCA SÁNCHEZ

Directora de Regulación y Normatividad

Asunto

Opinión sobre el Proyecto de Ley de Nro. 1630/201-CR «Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes a través del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones».

Ref.

Memorado N° 2677-2017-MTC/02.ALMCGS

(E-221695-2017)

Fecha

Lima,

05 SET, 2017

Es grato dirigirnos a usted, a fin de dar atención al documento de la referencia bajo los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES

- A través del Oficio Nº 011-2017-2018-CTC/CR la Comisión de Transportes y 1.1. Comunicaciones del Congreso de la República solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) emitir opinión respecto al Proyecto de Ley de Nro. 1630/2017-CR «Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones».
- Mediante el Informe N° 2711-2017-MTC/08 la Oficina General de Asesoría 1.2. Jurídica del MTC solicitó la opinión del Viceministerio de Transporte respecto al mencionado proyecto legislativo.
- Por medio del Memorando N° 2677-2017-MTC/02.ALMCGS el Viceministerio de 1.3. Transportes requiere la opinión de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) a fin de dar respuesta a lo solicitado por la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.

2. . OBJETO

El presente informe tiene por objeto dar respuesta a lo solicitado en los documentos de la eferencia y brindar opinión sobre las disposiciones propuestas en el mencionado proyecto egislativo de acuerdo a las competencias de la DGTT.





BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley Nº 27181.
- 3.3. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y 3.4. Comunicaciones, Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC.

4. ANÁLISIS

Alcances de la competencia de la DGTT para atender la consulta formulada

- 4.1. La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, en su artículo 16° establece que el MTC asume competencia normativa para interpretar los principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la normativa vigente. Asimismo, debe velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles de gobierno del país.
- De acuerdo al artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) 4.2. del MTC, la DGTT, es el órgano de linea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre, regular y autorizar la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios.
- Asimismo, el literal g) del artículo 69° del referido ROF, señala que la Dirección 4.3. de Regulación y Normatividad (DRN), unidad orgánica perteneciente a la DGTT. tiene la función de atender consultas de carácter técnico normativo en materia de transporte y tránsito terrestre, función que incluye emitir opiniones legales respecto de proyectos de ley relacionados con el sector de transporte terrestre.

Análisis del contenido del Proyecto de ley Nro. 1630/2017-CR

- 4.4. El objeto del proyecto; de acuerdo a lo establecido en su artículo 1°, responde a lo siguiente:
 - «(...) promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, oportunidades; al suministrar a través del uso que promueve la igualdad de intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de la Información y la Comunicación-TIC, adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil organizada».
- 4.5. Asimismo, las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la propuesta legislativa, buscan delimitar la estructura de un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del desarrollo de los siguientes tópicos:
 - i. Plan Nacional de Ciudades Inteligentes (a cargo del MTC)

Viceministerio de Transportes



- ii. Ciudades Inteligentes
- iii. Creación de escenarios urbanos amables
- iv. Proceso de transformación
- v. Impacto de las ciudades inteligentes
- 4.6. De esta manera, de la revisión de los puntos anteriores, se observa que el tópico referido a la *«creación de escenarios urbanos»*, contiene disposiciones relacionadas al transporte terrestre, como se advierte a continuación:

«En desarrollo urbano, garantiza la optimización del tráfico con semáforos que responden en tiempo real o aplicaciones para el fácil estacionamiento y una adecuada infraestructura de transporte y acceso de telecomunicaciones». (Énfasis añadido)

- 4.7. En esa línea, parte del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes prevé que se considere garantizar la optimización del tráfico mediante semáforos que respondan en tiempo real; siendo conveniente por consiguiente, identificar a las autoridades competentes para realizar dichas acciones.
- 4.8. Al respecto, de acuerdo a la distribución de competencias previstas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la implementación de semáforos, en su condición de dispositivos de control de tránsito¹, es una competencia que le concierne a las Municipalidades Provinciales y Distritales. Así la mencionada ley, dispone lo siguiente:

«Art. 17.-De las competencias de las Municipalidades Provinciales

17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

6...)

j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su Jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo.»

«Articulo 18.» De las competencias de las Municipalidades Distritales 18.1 Las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: (...)

- b) En materia de tránsito: la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes.»
- 4.9. Sin perjuicio de ello, el MTC en calidad de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, dentro de sus competencias normativas tiene a su cargo organizar y regular los dispositivos de control de tránsito, dentro de los cuales se encuentran los semáforos, a través de las disposiciones del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y los manuales que se derivan de dicho reglamento, como es el caso del Manual de Dispositivos de

⁷ De acuerdo al Glosario de Termino de Uso Frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial aprobada por Resolución Directoral N° 18-2013-MTC/14.





Control de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, cuya última actualización fue publicada el 31 de mayo de 2016, mediante la Resolución Directoral Nº 016-2016-MTC/14.

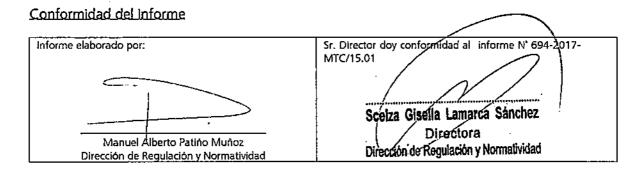
- Estando a ello, podemos indicar, que la disposición dirigida a garantizar la optimización del tráfico con semáforos dentro de las ciudades, no altera el marco normativo en materia de transporte y tránsito, dado que las competencias para la implementación de sistemas semafóricos se conservan a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a las disposiciones que el MTC emite, como se precisó en el párrafo anterior.
- 4.11. De esta forma, en lo que a transporte y transito terrestre se refiere, no se advierten observaciones al proyecto de ley presentado por Congreso de la República, en la medida que las propuestas no alteran el marco normativo existente.

5. CONCLUSIONES

- El proyecto de ley propone la estructuración de un Plan Nacional de Ciudades 5.1. Inteligentes, el mismo que estaría a cargo del MTC. Así, de la revisión de los tópicos que contendría el plan, y en especial de aquellos que resultan de interés para la DGTT, se observa que prevé crear «escenarios urbanos amables», que entre otros aspectos, garantizarian la optimización del tráfico con semáforos que respondan en tiempo real.
- En relación a este último punto, tomando en consideración que las 5.2. competencias para la implementación de dispositivos de control de tránsito de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito, se encuentran a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales, no se observa que las propuestas que forman parte del proyecto alteren el marco normativo actual, por lo tanto no se advierten observaciones en lo que a transporte y tránsito se refiere.

6. RECOMENDACIÓN

6.1. Elevar el presente informe a la DGTT a fin de dar respuesta a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República.



MTC
Oficina de Coordinación
Administrativa
SECRETARÍA GENERAL

2 5 SEP 2017

RECIBIDO EN LA FECHA HORA: 04-50 FECHA: 044

INFORME Nº 3140-2017-MTC/08

Α

ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA

Secretaria General

Asunto

Remite opinión sobre Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC

Referencia

a) Memorándum N° 2953-2017-MTC/02.AL.AMGB

b) Memorando N° 1827-2017-MTC/15 c) Informe N° 694-2017-MTC/15.01

d) Memorándum N° 2920-2017-MTC/02.AL.AMGB

e) Memorándum N° 1476-2017-MTC/09 f) Informe N° 287-2017-MTC/09.01 g) Memorándum N° 1475-2017-MTC/09 h) Memorándum N° 2195-2017-MTC/03 i) Memorando N° 1005-2017-MTC/26 j) Informe N° 0333-2017-MTC/26 k) Hoja de Ruta N° E-221695-2017

I) Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR

Fecha

21 de setiembre de 2017

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 011-2017-2018-CTC/CR el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicitó al Ministro de Transportes y Comunicaciones, opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC.
- 1.2 Con Memorando N° 1005-2017-MTC/26 la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite el Informe N° 0333-2017-MTC/26 mediante el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR.
- 1.3 Mediante Memorándum N°s 1475 y 1476-2017-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 287-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento a través del cual opina sobre el citado Proyecto de Ley.
- 1.4 Con Memorando N° 1827-2017-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre remite el Informe N° 694-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad mediante el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR.
- 1.5 Mediante Memorándum N° 2953-2017-MTC/02.AL.AMGB, el Despacho Viceministerial de Transportes remite a esta Oficina General, el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR para su evaluación y análisis.





II. ANÁLISIS:

DEL PROYECTO DE LEY

- 2.1 El artículo 1 del Proyecto de Ley establece el objeto de la norma, el cual consiste en: "(...) promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser un Estado con estándares altos en bienestar social, desarrollo económico y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades; al suministrar a través del uso intensivo, desarrollo de la banda ancha y la Tecnología de la Información y la Comunicación TIC, adelantos tecnológicos y modernización de su uso en las ciudades y sus entornos rurales, para que exista una adecuada interconexión entre los ciudadanos, autoridades, instituciones públicas y privadas, y sociedad civil organizada."
- 2.2 Asimismo, la presente propuesta en su artículo 2 regula la estructura del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes desarrollando diversos conceptos tales como el de ciudades inteligentes, la creación de escenarios urbanos amables, el proceso de transformación así como el impacto de las ciudades inteligentes.
- 2.3 El artículo 3 del presente proyecto señala lo siguiente: "Establézcase la Política Nacional de Banda Ancha, con la finalidad de ser un estado con mejor bienestar social y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades para el uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las tecnologías de la información y la comunicación -TIC, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC."
- 2.4 El artículo 4 del Proyecto de Ley, establece la declaración de necesidad pública y preferente interés nacional la formulación de las ciudades inteligentes dentro del Plan Nacional y la Política Nacional de Banda Ancha.
- 2.5 El proyecto en sus disposiciones complementarias propone modificar la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades a fin de promover a través del uso de la tecnología la interconexión entre autoridades, ciudadanos, empresas sociedad civil.

DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTRUCTURA NORMATIVA EN EL PROYECTO DE LEY

- 2.6 El Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con Decreto Supremo Nº 008-2006-JUS, en adelante el Reglamento, que es aplicable a todas las entidades de la Administración Pública, señala entre otros para la elaboración de anteproyectos de ley, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República, lo siguiente:
 - a) El artículo 2 de la Exposición de Motivos:

"La exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

SAT DE ASEGOR

Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de normas



vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado".

- b) El artículo 3 del Análisis Costo Beneficio:
 - "3.1 El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. La necesidad de la norma debe estar justificada dada la naturaleza de los problemas, los costos y beneficios probables y los mecanismos alternativos para solucionarlos.
 - 3.2 El análisis costo beneficio es obligatorio en los anteproyectos de normas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental.
 - 3.3 Las propuestas que no estén comprendidas dentro de las precitadas categorías sustentarán los alcances, las implicancias y sus consecuencias, identificando a los potenciales beneficiarios y afectados en forma clara y sencilla".
- c) El artículo 4 del Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la Legislación Nacional:

"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".

- De la revisión de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se advierte que en la 2.7 misma se han citado las razones y antecedentes que justifiquen la implementación de ciudades inteligentes en el país, así como también comparaciones con otros países tales como Argentina, Colombia, Estados Unidos, en donde se ha adoptado tal concepto con el fin de mejorar las áreas de seguridad, movilidad urbana, control de tránsito, servicios de energia y de agua, gestión de residuos, entre otros. Sin embargo, en el análisis costo beneficio, no se advierte el impacto económico que el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes generará en el Tesoro Público, si bien se indica que la presente propuesta normativa no irrogará ningún gasto presupuestal, debe señalarse que la implementación de un Plan se basa en fundamentos técnicos y económicos que requieren de inversión por parte del Estado, más aun cuando el concepto de ciudades inteligentes no es una materia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones sino que involucra a otros sectores tales como Vivienda, Construcción y Saneamiento; Salud; Ambiente; Energía y Minas; entre otros. En ese sentido, la Exposición de Motivos no contiene la estimación del gasto en que se incurriría para la implementación del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, no cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3 del Reglamento.
- 2.8 De otro lado, respecto del análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, se advierte que la Exposición de Motivos ha precisado que la presente propuesta se enmarca con los objetivos del Acuerdo Nacional; con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Resolución Ministerial N° 274-2006-





PCM, que aprobó la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico; entre otros; refiriendo que el presente plan introduce en la normativa nacional el concepto de ciudades inteligentes. De esta manera, la Exposición de Motivos cumple con los artículos 2 y 4 del Reglamento.

DE LA OPINIÓN TÉCNICA

- 2.9 Con Memorando N° 1005-2017-MTC/26 la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones remite el Informe N° 0333-2017-MTC/26 mediante el cual emitió opinión favorable sobre el citado Proyecto de Ley, formulando recomendaciones a efectos de consolidar el proyecto normativo.
- 2.10 Mediante Memorándum N°s 1475 y 1476-2017-MTC/09 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 287-2017-MTC/09.01 de la Oficina de Planeamiento fundamentando lo siguiente:

"(...)

- 2.2 El objetivo del proyecto de Ley concuerda con la visión del Sector, de ser un Estado con mejor bienestar social y competitividad, que promueve la igualdad de oportunidades, gracias al uso intensivo y desarrollo de la banda ancha y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y con los objetivos de la Política Nacional de Banda Ancha.
- 2.3 En el marco de las acciones realizadas por el MTC respecto al desarrollo de Sistemas Inteligentes de Transportes, se ha venido coordinando con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) sobre el tema de ciudades Inteligentes, concordando en la necesidad de avanzar en ese sentido, así se efectuaron algunas acciones específicas con relación a las nuevas ciudades de Chinchero y Olmos.

(...)

- 3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
- 3.7 En opinión de la Oficina de Planeamiento, consideramos pertinente la aprobación del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, "Proyecto de Ley que promueve y garantiza la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones", con las modificaciones propuestas en el presente informe, en el Informe de la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones y en atención a los argumentos expuestos.
- 3.8 Se recomienda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emita opinión favorable a la aprobación del mencionado proyecto de Ley, con los cambios propuestos."
- 2.11 A su vez, con Memorando N° 1827-2017-MTC/15 la Dirección General de Transporte Terrestre remite el Informe N° 694-2017-MTC/15.01 de la Dirección de Regulación y Normatividad mediante el cual emite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, señalando lo siguiente:

"(...)



4.6 De esta manera, de la revisión de los puntos anteriores, se observa que el tópico referido a la "creación de escenarios urbanos", contiene disposiciones relacionadas al transporte terrestre, como se advierte a continuación:



"En desarrollo urbano garantiza la optimización del tráfico con semáforos que responden en tiempo real o aplicaciones para el fácil estacionamiento y una adecuada infraestructura de transporte y acceso de telecomunicaciones" (Énfasis añadido)

(...)

- 4.7 Al respecto, de acuerdo a la distribución de competencias previstas en la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la implementación de semáforos, en su condición de dispositivos de control de tránsito, es una competencia que le concierne a las Municipalidades Provinciales y Distritales. (...)
- 4.8 Sin perjuicio de ello, el MTC en calidad de ente rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, dentro de sus competencias normativas tiene a su cargo organizar y regular los dispositivos de control de tránsito, dentro de los cuales se encuentran los semáforos, a través de las disposiciones del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y los manuales que se derivan de dicho reglamento, como es el caso del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, cuya última actualización fue publicada el 31 de mayo de 2016, mediante la Resolución Directora N° 016-2016-MTC/14.
- 4.9 Estando a ello, podemos indicar, que la disposición dirigida a garantizar la optimización del tráfico con semáforos dentro de las ciudades, no altera el marco normativo en materia de transporte y tránsito, dado que las competencias para la implementación de sistemas semafóricos se conservan a cargo de las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a las disposiciones que el MTC emite, como se precisó en el párrafo anterior.
- 4.10 De esta forma, en lo que a transporte y tránsito terrestre se refiere, no se advierten observaciones al proyecto de ley presentado por el Congreso de la República, en la medida que las propuestas no alteran el marco normativo existente.

(...)"

DE LA OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

- 2.12 Tal como se ha expuesto, el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR tiene como objeto promover y garantizar la ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones con la finalidad de lograr altos estándares en bienestar social, desarrollo económico y competitividad y fomentando la igualdad de oportunidades. Para tales efectos, en su Exposición de Motivos se desarrollan las razones que fundamentan la aprobación de dicha norma.
- 2.13 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 5 establece que el Sector tiene como funciones rectoras las siguientes:
 - a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, fiscalizar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - b) Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, la fiscalización y ejecución coactiva en materias de su competencia.





- c) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
- 2.14 Bajo dicho marco, debemos precisar entonces, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) es el encargado de elaborar los planes nacionales materia de su competencia; sin embargo, estando a la normativa que rige el Sector, se advierte que a la fecha no se ha aprobado un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes.
- 2.15 En ese sentido, el objeto de la presente iniciativa legislativa no se condice con las normas de nuestro ordenamiento, por cuanto no se puede promover la ejecución de un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, cuando éste aún no existe. De esta manera, a efectos de guardar coherencia con la normatividad, el proyecto de Decreto Supremo debe estar orientado a promover la elaboración y ejecución de dicho plan; razón por lo cual se propone que el Proyecto de Ley se denomine:

"Proyecto de Ley que promueve la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes"

Esto permitirá que el MTC, si bien se encuentra facultado para dictar los planes materia de su competencia, priorice la elaboración del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, realizando las coordinaciones necesarias con todos los niveles de gobierno. En tal sentido, el numeral 2.1 del artículo 2 del proyecto de Ley deviene en innecesario, tal como también lo ha sostenido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el numeral 2.8 de su Informe N° 287-2017-MTC/09.01, por cuanto al ser el MTC la entidad encargada de la formulación de los planes sectoriales materia de su competencia, no corresponde que mediante una Ley se defina la estructura y alcances que un plan nacional debe contener.

2.16 De otro lado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Proyecto de Ley, establece una definición de ciudades inteligentes; sin embargo, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ha propuesto una definición estandarizada de acuerdo a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, conforme a los siguientes términos:

"Una Ciudad Inteligente y Sostenible es una ciudad innovadora que aprovecha las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y otros medios para mejorar la calidad de vida, la eficiencia del funcionamiento y los servicios urbanos y la competitividad, al tiempo que se asegura de que responde a las necesidades de las generaciones presente y futuras en lo que respecta a los aspectos económicos, sociales y medioambientales."

De esta manera, se recomienda la modificación de dicha definición.

2.17 A su vez, el Proyecto de Ley contiene los numerales 2.3 y 2.5 referidos a la creación de escenarios urbanos amables y al impacto de las ciudades inteligentes, respectivamente, los cuales desarrollan las ventajas e impacto de las mismas en diversos ámbitos. Sin embargo, tal como lo ha indicado la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, estando al contenido de los citados numerales, los mismos podrían ser parte de la Exposición de Motivos no siendo necesaria su inclusión en el texto del Proyecto de Ley. Debe precisarse, además que dichos numerales también podrían formar parte del contenido del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes cuando sea elaborado, por cuanto abarcan los objetivos de un escenario urbano amable y los efectos de las ciudades





inteligentes; para ello deberá tomarse en cuenta las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones en su Informe N° 0333-2017-MTC/26.

2.18 El Proyecto de Ley en el numeral 2.4 establece que para el proceso de transformación corresponde a cada gobierno local, regional y nacional, mejorar la eficiencia de la prestación de los servicios públicos, a través del uso de la Tecnología de la Información y Comunicación – TIC, implementando la normativa correspondiente para tal fin.

La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones en su Informe N° 0333-2017-MTC/26 ha señalado que la normativa a implementar para dicho proceso debe estar alineada a las Políticas y Planes Nacionales referidas al uso de las TIC, planeamiento urbano, protección ambiental, provisión eficiente de servicios públicos, entre otros aspectos relacionados al desarrollo de Ciudades Inteligentes, de forma articulada y en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sin embargo, teniendo en cuenta que aún no se encuentra aprobado un Plan Nacional de Ciudades Inteligentes que sirva de directriz para la implementación de dicha normativa, no se considera necesaria la inclusión de dicho numeral en el Proyecto de Ley; más aún cuando un proceso de transformación implica la identificación de diversos actores y funciones en los diferentes niveles de gobierno.

2.19 El Proyecto de Ley establece en su artículo 3 la implementación de la Política Nacional de Banda Ancha a cargo del MTC. Al respecto, debemos precisar que según el numeral 2 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo constituye una de sus funciones, entre otros, planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado. A su vez, el artículo 4 de la citada Ley señala que el Poder Ejecutivo exclusivamente diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, no corresponde que a través del presente Proyecto de Ley se regule un tema que es atribución exclusiva del MTC.

Sin perjuicio de lo expuesto, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones en su Informe N° 0333-2017-MTC/26 ha indicado que a la fecha, el Viceministerio de Comunicaciones ha elaborado la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación, la misma que será prepublicada para opinión de los interesados.

2.20 Respecto al articulo 4 del Proyecto de Ley mediante el cual se dispone declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la formulación de las ciudades inteligentes dentro del Plan Nacional y la Política Nacional de Banda Ancha; debemos precisar que, tal como se ha indicado en los numerales 2.12 y 2.16 del presente informe, el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes aún no se encuentra elaborado y la Política Nacional de Banda Ancha se encuentra en proyecto en el Viceministerio de Comunicaciones para su prepublicación. En ese sentido, se recomienda al igual que el Plan Nacional de Ciudades Inteligentes, se promueva la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación, denominación sugerida por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones.



2.21 La Única Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece que el MTC coordinará con el Ministerio de Economía y Finanzas las normas que resulten necesarias



para la elaboración y ejecución del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes. Al respecto, la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones ha recomendado en su Informe N° 0333-2017-MTC/26 la eliminación de dicha disposición por cuanto las normas presupuestarias son de competencia del citado Sector, sin perjuicio que el Ministerio de Economía y Finanzas pueda remitir sus comentarios y aportes que coadyuven a la elaboración del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes.

- 2.22 Respecto de las Disposiciones Complementarias Modificatorias que incorpora el inciso k) al numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 87 A a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debe evaluarse la pertinencia de dicha medida, en virtud que las competencias de los Gobiernos Regionales como de los Gobiernos Locales deben guardar concordancia con las disposiciones del Plan Nacional de Ciudades Inteligentes y de la Política Nacional de Banda Ancha y Tecnologías de la Información y la Comunicación.
- 2.23 La Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones en su Informe N° 0333-2017-MTC/26, ha recomendado se efectúen cambios en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley; razón por lo cual deberá implementarse tales ajustes por tratarse de precisiones técnicas.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, y estando a lo opinado por la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Transporte Terrestre; esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 1630/2016-CR, resulta viable con la atención de las observaciones formuladas.

Atentamente,

Carlos Eduardo Silva Oliva

Asesor Legal

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

ROSARIO TORRES BENAVIDES

Directora General Oficina General de Asesoria Juridica